

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° 541
ANT.: Consulta.
Cont.: XXXXXX

PROVIDENCIA, 21 de agosto de 2009

**DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A: XXXXX

En relación a la presentación del antecedente, informo a Usted lo que sigue:

1. Se ha recibido una consulta por parte de don XXXXX, en representación de la sociedad XXXXXXX, ambos domiciliados en la comuna de Colina, en relación a la responsabilidad por las deudas fiscales en el caso de la adquisición de un paquete de acciones que saldrá a remate.

Señala el consultante que la empresa la cual representa está muy interesada en la compra de un paquete de acciones que saldrá a remate de la empresa TTTTT.

De esta forma, solicita indicar si se realiza la compra de la empresa, serán o no responsables de las deudas fiscales, IVAS impagos, etc.

2. Sobre el particular, caber señalar en primer término, que la circunstancia de producirse un cambio en el dominio de las participaciones sociales de una persona jurídica, no altera las obligaciones jurídicas y tributarias que ésta pueda tener.

De esta forma, perdurando la persona jurídica y no habiéndose realizado término de giro, todas las deudas tributarias que pudieren existir subsisten, aún cuando se enajenen las acciones de la sociedad.

Ahora bien, si con motivo de la operación de enajenación de las acciones, se pone término de giro a la sociedad, por disposición del artículo 69 del Código Tributario, se deberá dar aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, acompañando el balance final de la sociedad o los antecedentes que el Servicio estime necesarios, y se deberá pagar los impuestos que se encuentren pendientes a la época del referido balance, dentro de los dos meses siguientes al término de giro.

Sin embargo, no será necesario dar el referido aviso de término de giro, en los casos de aporte de todo el activo y pasivo o fusión de sociedades, cuando la sociedad que se crea o subsista se haga responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad aportante o fusionada, debiendo expresarse dicha circunstancia en la correspondiente escritura de aporte o fusión.

Por último, cabe mencionar que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70 del Código Tributario, no se autorizará ninguna disolución de sociedad, sin un certificado del Servicio de Impuestos Internos en el cual conste que la sociedad se encuentra al día en el pago de sus tributos.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

VFL/VDA
DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.